



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1120**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Grupo Agronorte SAS  
Demandado (s) : Luis Fernando Castaño Trujillo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00500-00**

La Unión Valle, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En escritos allegados electrónicamente el día 19 de abril del cursante visibles a folios 69 a 74, mediante el cual el abogado demandante allega liquidación del crédito; por las razones que a continuación se expresarán, se ordenará agregar al plenario, sin pronunciamiento alguno. Igual situación se dará con el escrito del 27 de abril y 5 de mayo.

A folio 34 del cuaderno principal, obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por el abogado demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

Ahora bien, y teniendo en cuenta que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle del Cauca, mediante oficio No. 0896 de fecha 14 de abril de 2021 (ver folios 32 a 36; C2), deja a disposición de esta oficina judicial el bien inmueble embargado dentro del proceso ejecutivo hipotecario adelantado por Bancolombia contra Luis Fernando Castaño Trujillo, radicado bajo el No. 2019-00500-00, con ocasión al embargo de remanentes aquí decretados, los cuales surtieron efectos. Se dispondrá con la cancelación de dicha cautela, y se librarán los oficios respectivos.

Por lo tanto, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por el Grupo Agronorte S.A.S., contra el señor Luis Fernando Castaño Trujillo, por pago total de la obligación.

**Segundo:** Cancelar la medida de embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo hipotecario propuesto por Bancolombia contra Luis Fernando Castaño Trujillo, radicado bajo el No. 2019-00500-00. Decretado mediante auto No. 1419, y comunicado a dicho ente judicial por Oficio No. 889 del 21 de agosto de 2020.

**Tercero:** Cancelar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **375-34630** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Luis Fernando Castaño Trujillo C.C. No. 75.085.099. Medida que fuera puesta a disposición de este despacho por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle del Cauca mediante Oficio No. 0896, con ocasión al embargo de remanentes decretado en providencia No. 1419, y comunicado a dicho ente judicial por Oficio No. 889 del 21 de agosto de 2020. Librar oficio respectivo a la oficina de registro, para lo de su cargo.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Tercero:** Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

**Cuarto:** Agregar sin pronunciamiento alguno, los escritos de fecha 19, 27 de abril y 5 de mayo de 2021, por lo expuesto en precedencia.

**Quinto:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27dfc9081a23396beaaa55f4bb2d45c89858503e1c00753ad67de677f1cffd5**

Documento generado en 14/05/2021 03:14:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**